



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2023-00176-00**

Socorro, Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se decide mediante esta providencia la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA, propuesta por **JHON FREDY ARDILA CALDERON** C.C. No. 1.196.874.422, en contra de **GIRALDO AYALA GARCIA** C.C. No. 13.760.528, con radicación 2023-00176-00, por las sumas adeudadas y correspondientes a las letras de cambio por valor de \$155.000.000.00 y \$195.000.000.00, junto con los intereses moratorios y costas del proceso.

TITULO EJECUTIVO:

Lo constituyen los siguientes documentos:

- LETRA DE CAMBIO suscrita el 24 de noviembre de 2021, con fecha de vencimiento el día 10 de mayo de 2023, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$155.000.000.00), a favor del demandante **JHON FREDY ARDILA CALDERON**.
- LETRA DE CAMBIO suscrita el 03 de febrero de 2021, con fecha de vencimiento el día 05 de julio de 2023, por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$195.000.000.00), a favor del demandante **JHON FREDY ARDILA CALDERON**.

De la revisión del título en su conjunto verificamos que presta mérito ejecutivo, por cuanto demuestra la existencia de una obligación clara,



expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, y por otra parte, este Despacho es competente para conocer de la acción por la cuantía, razones por las cuales se procederá a ordenar el mandamiento de pago pedido.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro S.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por los trámites del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA, a favor **JHON FREDY ARDILA CALDERON C.C. No. 1.196.874.422**, y en contra de **GIRALDO AYALA GARCIA C.C. No. 13.760.528**, quien en el término de los cinco (5) días siguientes a su notificación deberán pagar al ejecutante, las siguientes sumas:

- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$155.000.000), cantidad que deberá pagar el, ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación junto, con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sin exceder los límites de usura a partir del once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023), y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$195.000.000), cantidad que deberá pagar el, ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación junto, con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sin exceder los límites de usura a partir del seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023), y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- Por las costas y agencias en derecho, las que se liquidaran en su oportunidad.

SEGUNDO: Dese a esta demanda el trámite indicado en el artículo 430 y S.S. del Código General del Proceso.



TERCERO: Practíquese la notificación del mandamiento de pago al ejecutado en la forma indicada en el art. 290 y S.S., del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuentan con un término de cinco (5) días para Pagar la obligación y que cuenta con 10 días para proponer excepciones o los medios de defensa que consideren pertinentes, términos que corren simultáneamente.

CUARTO: Comuníquese la iniciación de esta acción a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

QUINTO: Sobre costas y gastos, en su oportunidad liquídense.

SEXTO: Reconocer a la Dra. VALENTINA NIÑO ARENAS, abogada con C.C. No. 1.098.825.631 expedida en Bucaramanga y T. P. 409.828 del C. S. de la J., Como Endosatario en procuración, del demandante JHON FREDY ARDILA CALDERON.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ